



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156-2020-MDM/A

Miraflores 2020, diciembre 11

VISTOS:

Informe N° 076-2020-PPM/MDM, Informe Legal N° 0579-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". Así mismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 34° del Decreto antes citado, establece como Obligaciones de los/as Procuradores/as públicos: "Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento (...)";

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, con Informe N° 76-2020-PPM/MDM, con fecha 04 de diciembre del 2020, Procuraduría Pública Municipal, solicita autorización para conciliar; ello en atención a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, para lo cual, informa que, mediante invitación conciliar, solicitada mediante Expediente n° 1057-2020-GRTPE-SGPSC-ADLG-IRA SALA, por la Sra. Beatriz Amelia Rodríguez Díaz, requiere la solución de la controversia respecto al pago de la suma de S/ 16,621.05 (Dieciséis mil seiscientos veintiuno





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

con 05/100 soles) resultante de beneficios y derechos por el período de relación laboral del 03-07-2012 hasta el 31 de diciembre del 2018; por lo que solicita se expida la resolución autoritativa de conciliación;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, en atención al Informe emitido por Procuraduría Pública Municipal, a efecto de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0579-2020-GAJ/MDM, de fecha 11 de diciembre del 2020, es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía se autorice a Procuraduría Pública Municipal para poder conciliar respecto a la pretensión formulada por la Sra. Beatriz Amelia Rodríguez Díaz, ante la gerencia Regional de Trabajo y promoción del Empleo del Gobierno regional de Arequipa (Exp. N° 1057-2020-GRTPE-SGPSC-ADLG), respecto al pago de beneficios y derechos laborales, para lo cual deberá tenerse en cuenta la información laboral de la solicitante recabada por la Entidad, así como lo dispuesto en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, que señala en su artículo único: " Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", de corresponder.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070 y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Municipal Abg. Juan Daniel Martínez Márquez, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones, a efecto de cautelar los intereses del Estado, pueda conciliar sobre la pretensión formulada por la Sra. Beatriz Amelia Rodríguez Díaz, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (Exp. N° 1057-2020-GRTPE-SGPSC-ADLG), ello conforme a lo señalado en el Informe Legal que ampara el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a Procuraduría Municipal la presente Resolución para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpícueta Cáceres
Raúl E. Azpícueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE